

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de octubre de 2020 , la parte demandante aportó constancia de notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de octubre de dos mil veinte.
(15-10-2020).

SUSTANCIACIÓN: 803
EJECUTIVO RAD. 2020-00268
DTE: LUIS ALFONSO TORO ACEVEDO.
DDO: LEONEL MUÑOZ HENAO.

Teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 preceptúa que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación* y que si bien en el presente caso el demandante acreditó haber remitido la correspondiente comunicación al demandado al correo electrónico cahincap12@hotmail.com sin que transcurrido dos días a partir del envío se haya hecho contestación de la demanda, lo cierto es que la corte constitucional a través de comunicado oficial respecto de la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 al analizar la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 el inciso 3º del artículo 8, que precisa las notificaciones personales, y el parágrafo del artículo 9, relacionado con la notificación por estado y traslados, indico que : “ *bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.* ”

Por lo anterior se requerirá a la demandante para que aporte las constancias correspondientes atinentes al recibido del correo electrónico con la finalidad de generar los efectos procesales pretendidos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No.108
Manizales, 15/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria